

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Rotglà i Corberà

2025/05917 *Anuncio del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora por derechos de examen.*

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2025, referido a la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora por derechos de examen, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza.

"Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.

#### Artículo 1: Fundamento

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos del 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por derechos de examen", que se regirá por los preceptos establecidos en la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2: Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por esta Ayuntamiento.

#### Artículo 3: Sujeto Pasivo y Responsables

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

2. Serán responsables de la deuda tributaria los que así establezca la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4: Cuota Tributaria

La cuota tributaria que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza será de cincuenta euros (50,00 €).



## Artículo 5: Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentar la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere artículo segundo.

## Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de esta Tasa.

## Artículo 7: Normas de Gestión

1. Esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, la solicitud no se tramitará hasta tanto se haya efectuado el pago, que deberá realizarse en una de las entidades financieras colaboradoras.

2. Devengada la tasa, no tendrá el sujeto pasivo derecho a devolución de cantidad, no podrá anularse total o parcialmente el importe de la liquidación por motivo alguno.

## Disposición Adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

## Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente ordenanza fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia(art. 46 LJCA).

Rotglà i Corberà, 20 de mayo de 2025.—El alcalde, Amador Climent Roselló.